

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DEL SECRETARIADO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

Expediente: 108/2018.

Órgano emisor del Informe: Secretariado del Consejo de Gobierno de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Fecha del informe: 11 de abril de 2019.

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS

En función de las observaciones del Informe que emite el Secretariado del Consejo de Gobierno de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior el 11 de abril sobre el proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe de adaptaciones realizadas en el proyecto de Decreto.

1. Sobre el expositivo.

Observación. En el párrafo segundo de la página 1 se sugiere citar el tenor literal del artículo 6 bis.1.e) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Adaptación. Aún tomando en consideración dicha observación, se decide no adoptar la sugerencia emitida pues en las enseñanzas de idiomas no están determinados los estándares y resultados de aprendizaje evaluables.

Observación. Debería también suprimirse un punto seguido detrás de la coma de "enseñanzas mínimas," y añadir "en": "y en el Capítulo VII", al final de la penúltima línea.

Adaptación. Se procede a modificar el texto en los términos propuestos.

Observación. En el último párrafo del expositivo, debería suprimirse "de acuerdo con".

Adaptación. Se procede a modificar el texto en los términos propuestos.

2. Sobre el dispositivo.

2.1. Artículo 2.2.

Observación. Entendemos que repite lo establecido en el artículo 3, apartados 2 a 4, bajo el título específico de “referencias”, por lo que podría suprimirse.

Adaptación. Aún tomando en consideración dicha observación, se decide no adoptar la sugerencia emitida, pues en el artículo 3 se establece la correlación directa de cada nivel de idiomas establecido en el currículo con el correspondiente del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2.2. Artículo 3.

Observación. Se propone añadir en el título “Definición, referencias y principios organizativos para la determinación del currículo”, por entender que así se comprende totalmente el contenido de este precepto.

Adaptación. Se procede a modificar el texto en los términos propuestos.

2.3. artículo 6.

Observación. Teniendo en cuenta la propia denominación del proyecto de Decreto y el objeto del mismo declarado en su artículo 1.1, se sugiere sustituir el título por “Ordenación de las enseñanzas”, que comprenderá tanto la organización general como los horarios.

Adaptación. Se procede a modificar el texto en los términos propuestos. No obstante, se considera que dicho cambio no debe ser aplicado al título del artículo 6, sino al título del Capítulo III.

2.3. artículo 13.7.

Observación. No se mencionan los certificados de los niveles básicos aunque se remite al artículo 4.7 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.

Adaptación. Se procede a modificar el texto en los términos propuestos, quedando la redacción con el siguiente tenor literal: “7. En aplicación de lo establecido en los artículos 4.7 y 7.9 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, los certificados de los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 incluirán los datos siguientes: denominación del certificado, órgano que lo expide, datos del alumno o alumna (nombre y apellidos, DNI o NIE, o en su defecto número de pasaporte, fecha y lugar de nacimiento), idioma y nivel, indicación del nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, fecha de expedición, firma y sello. En las certificaciones parciales a las que se refiere el artículo 12 de este Decreto, se añadirán la actividad o actividades de lengua evaluadas.”

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA



Fdo.: Aurora M.^a A. Morales Martín